

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN DAVID CALDERÓN PÉREZ y MAIRA ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ
DDOS.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., EVANGELINA BOTERO DE QUICENO Y ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA
RAD.: 2020-00489

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Juez, informándole que, hay memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, pendiente por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 094

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita requerir al BANCO BANCOLOMBIA, como quiera que, no ha dado cumplimiento al Auto número 1954 del 23 de agosto de 2022.

A través de Auto número 1954 del 23 de agosto de 2022, se dispuso:

“1°.- Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se **ORDENA OFICIAR** al **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que informe a este Despacho Judicial, lo siguiente:

El motivo por el cual se abstuvo a cumplir la orden de embargo decretada, alegando límite de inembargabilidad de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, indicando, además, el sustento probatorio por el cual dicha entidad financiera considera de naturaleza inembargable dichos dineros.

El movimiento bancario de la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, a partir de agosto de 2021 a la fecha, para verificar la naturaleza de los dineros que dicha entidad considera inembargables, junto con los soportes que lo ratifique.

La razón por la cual, si la medida de embargo de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, fue registrada desde noviembre de 2021 (Código interno número 90078715 del 14 de noviembre de 2021), por qué en marzo de 2022 (Código interno número RL00316306 del 25 de febrero de 2022), arguye que la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A. no presenta embargos vigentes”.

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, no se evidencia que el BANCO BANCOLOMBIA, haya allegado la información antes enunciados, en razón a ello, se le requerirá a fin de que dé cumplimiento con el proveído en mención.

En lo relativo a reiteración de medida cautelar respecto de los BANCOS AV VILLAS y BOGOTÁ, a ello se procede.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- REQUERIR al **BANCO BANCOLOMBIA**, a fin de que informe a este Despacho Judicial, lo siguiente:

El motivo por el cual se abstuvo a cumplir la orden de embargo decretada, alegando límite de inembargabilidad de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, indicando, además, el sustento probatorio por el cual dicha entidad financiera considera de naturaleza inembargable dichos dineros.

El movimiento bancario de la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, a partir de agosto de 2021 a la fecha, para verificar la naturaleza de los dineros que dicha entidad considera inembargables, junto con los soportes que lo ratifique.

La razón por la cual, si la medida de embargo de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, fue registrada desde noviembre de 2021 (Código interno número 90078715 del 14 de noviembre de 2021), por qué en marzo de 2022 (Código interno número RL00316306 del 25

de febrero de 2022), arguye que la cuenta de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. no presenta embargos vigentes”.

2°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros y que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT # 860531135-4**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Líbrese los oficios respectivos.

3°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros y que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la sociedad **ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LTDA NIT # 900198863-4**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Líbrese los oficios respectivos.

4°.- REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros y que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la de la señora **EVANGELINA BOTERO DE QUICENO identificada con la cédula de ciudadanía número 29.638.469**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/11/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 212

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4042

Señores:
BANCO BANCOLOMBIA
respuestasrequerinf@bancolombia.com.co
requerinf@bancolombia.com.co

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO en nombre propio y en representación de sus hijos JUAN DAVID CALDERÓN PÉREZ y MAIRA ALEJANDRA CALDERÓN PÉREZ
DDOS.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. EVANGELINA BOTERO DE QUICENO Y ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LIMITADA
RAD.: 2020-00489

Por medio de la presente me permito informarle que mediante de la fecha, se dispuso:

“1°.- REQUERIR al BANCO BANCOLOMBIA, a fin de que informe a este Despacho Judicial, lo siguiente:

El motivo por el cual se abstuvo a cumplir la orden de embargo decretada, alegando límite de inembargabilidad de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, indicando, además, el sustento probatorio por el cual dicha entidad financiera considera de naturaleza inembargable dichos dineros.

El movimiento bancario de la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, a partir de agosto de 2021 a la fecha, para verificar la naturaleza de los dineros que dicha entidad considera inembargables, junto con los soportes que lo ratifique.

La razón por la cual, si la medida de embargo de la ejecutada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4, fue registrada desde noviembre de 2021 (Código interno número 90078715 del

14 de noviembre de 2021), por qué en marzo de 2022 (Código interno número RL00316306 del 25 de febrero de 2022), arguye que la cuenta de RADIO TAXI AEREOPUERTO S.A. no presenta embargos vigentes”.

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4043

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200048900

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO
C.C. 29.108.360
DDO.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
NIT # 860531135-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio N° 4044

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200048900

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO
C.C. 29.108.360
DDO.: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
NIT # 860531135-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre del ejecutado **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., NIT # 860531135-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
 Oficio N° 4045

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200048900

Señores
 BANCO AV VILLAS
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO
 C.C. 29.108.360
 DDO.: ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LTDA.
 NIT # 900198863-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LTDA.**, NIT # 900198863-4, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


 SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
 Oficio N° 4046

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200048900

Señores
 BANCO DE BOGOTÁ
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO
 C.C. 29.108.360
 DDO.: ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LTDA.
 NIT # 900198863-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE TAXIS LA BODEGA LTDA.**, NIT # 900198863-4, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


 SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
 Oficio N° 4047

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200048900

Señores
 BANCO AV VILLAS
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO
 C.C. 29.108.360
 DDO.: EVANGELINA BOTERO DE QUICENO
 C.C. # 29.638.469

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **EVANGELINA BOTERO DE QUICENO** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.638.469, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


 SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio N° 4048

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200048900

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ELIZABET PÉREZ ACEVEDO
C.C. 29.108.360
DDO.: EVANGELINA BOTERO DE QUICENO
C.C. # 29.638.469

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **EVANGELINA BOTERO DE QUICENO** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.638.469, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales.

Limitase el embargo en la suma de \$119.311.428,91.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARFA EDITH MORENO BLANCO
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
 ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
 RAD.: 2021-00552

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO N° 100**

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 28/11/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 212

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
DDO: INGENIERIA DE PROYECTOS INGENIERIA DEL VALLE S.A.S. Y MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
RAD.: 2022-00112

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a fin de determinar la posibilidad de ejecutar la medida del embargo de créditos que trata el artículo 593 del Código General del Proceso, dado que la entidad, en respuesta a su derecho de petición le indicó que, **“la petición no fue hecha por un juez o autoridad judicial por lo que se informa que la entrega de información de un tercero distinto al peticionario solo es posible con orden de una autoridad judicial o por expresa autorización del contribuyente”**.

De igual manera solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto y que se requiera a un sin número de fiduciarias para que alleguen la información pedida en el derecho de petición elevado por el togado.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 097

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

En cuanto a la solicitud de oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para obtener información, a fin de determinar la posibilidad de ejecutar la medida del

embargo de créditos que trata el artículo 593 del Código General del Proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado no accede a ello, teniendo en cuenta que, es una información confidencial de la sociedad ejecutada, que no puede quedar expuesta a terceros, si se tiene en cuenta además, que no se ha decretado ninguna medida cautelar, respecto a créditos a favor de los aquí ejecutados, que se encuentren pendientes de pago por parte de la DIAN.

En lo atinente, a requerir a las fiduciarias que a continuación se relacionan, para que den respuesta al derecho de petición elevado por el mandatario judicial del ejecutante, no es procedente, primero, porque esta Oficina Judicial, no ha decretado medida cautelar alguna, correspondiente a la entidades fiduciarias enunciadas en el escrito, para que sean objeto de requerimiento por parte de este Despacho, y segundo, la parte interesada es quien debe agotar las instancias correspondientes para obtener la información pedida, entre ellas, impetrar acción de tutela, si es que considera vulnerado algún derecho fundamental.

Las fiduciarias aludidas, son las siguientes:

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S A - SOCIEDAD FIDUCIARIA

FIDUCIARIA BOGOTÁ S A - PATRIMONIOS AUTONOMOS

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

FIDUCIARIA LA PREVISORA SA – FIDUPREVISORA

FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE – FIDUOCCIDENTE

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

FIDUCIA: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.

SKANDIA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA SA SOCIEDAD FIDUCIARIA

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S.A.

FIDUCIARIA COLMENA S.A.

FIDUCIARIA POPULAR S.A.

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

FIDUCIARIA COOMEVA S A – FIDUCOOMEVA

FIDUCIARIA POPULAR

PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA COLPATRIA

SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

FIDUCIA: SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

GESTIÓN FIDUCIARIA S.A. GESFIDUCIA S.A. O FIDUGESTIÓN S.A.

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. - SIGLA "BPSCO"

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX

FIDUCIARIA SURA S.A.

BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.

Respecto a la petición de decretar medidas cautelares, en lo atinente a la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a ello se procederá.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- NEGAR LA SOLICITUD impetrada por el procurador judicial de la parte actora, consistente en OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

2°.- NEGAR LA SOLICITUD elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en lo atinente a REQUERIR A LA ENTIDADES FIDUCIARIAS descritas en la petición, de conformidad a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

3°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la señora **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO identificada con la cédula de ciudadanía número 66.768.350**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA 20130313 - CUENTA NÚMERO 360010685 y CUENTA NEQUI 20210511 - CUENTA NÚMERO 049660586 – BANCA.

Limítese el embargo en la suma de \$131.596.481.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 28/11/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 112</u></p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4030

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920220011200

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGO LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, BANCO DAVIVIENDA 20130313 - CUENTA NÚMERO 360010685.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4031

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220011200

Señores
NEQUI
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JHON LEYDER GALLEGO LEDEZMA
C.C.: 94.459.219
DDO.: MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO
C.C.: 66.768.350

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **MARIA ELIZABETH BASTIDAS LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **66.768.350**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, CUENTA NEQUI 20210511 - CUENTA NÚMERO 049660586 – BANCA.

Limitase el embargo en la suma de \$131.596.481.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EMILIO RENDÓN ORTIZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00159

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 095

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las

oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financieras:
BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítense el embargo en la suma de \$37.961.975,27.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/11/2022
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 212
Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4049

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015900

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EMILIO RENDON ORTIZ
C.C. 14.952.282
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$37.961.975,27.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4050

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015900

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EMILIO RENDON ORTIZ
C.C. 14.952.282
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$37.961.975,27.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4051

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220015900

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EMILIO RENDON ORTIZ
C.C. 14.952.282
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$37.961.975,27.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY-MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO DE JESÚS VACA TENORIO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00234

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 093

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretaria que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de \$7.211.134,74.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 28/11/2022
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 212
Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4039
Rad. 76001310500920220023400

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO DE JESUS VACA TENORIO
C.C. 6.186.998
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limítese el embargo en la suma de \$7.211.134,74.

Dicha solicitud obedece a una obligación PENSIONAL (RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ), que conforme a la Sentencia con radicación STL 16796 del 03 de diciembre de 2014, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
 Oficio # 4040
 Rad. 76001310500920220023400

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO DE JESUS VACA TENORIO
C.C. 6.186.998
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limítese el embargo en la suma de \$7.211.134,74.

Dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, que conforme a la Sentencia con radicación STL 16796 del 03 de diciembre de 2014, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Cali, noviembre 25 de 2022
 Oficio # 4041
 Rad. 76001310500920220023400

Al contestar favor citar este numero =>>>>

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO DE JESUS VACA TENORIO
C.C. 6.186.998
VS.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limítese el embargo en la suma de \$7.211.134,74.

Dicha solicitud obedece a una obligación **PENSIONAL (RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ)**, que conforme a la Sentencia con radicación STL 16796 del 03 de diciembre de 2014, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.**

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA RUTH VALENCIA CIFUENTES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00301

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 096

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en las

oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese el embargo en la suma de \$106.941.822,64.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 28/11/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 212
Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4054

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220030100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA RUTH VALENCIA CIFUENTES
C.C. 29.432.482
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$106.941.822,64.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4055

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220030100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA RUTH VALENCIA CIFUENTES
C.C. 29.432.482
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$106.941.822,64.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4056

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220030100

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA RUTH VALENCIA CIFUENTES
C.C. 29.432.482
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$106.941.822,64.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: WILSON GONZALO CARO BEDOYA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2022-00446

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante, solicita el pago de los títulos judiciales depositados a órdenes del Juzgado.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3015

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 2686 proferido dentro de la audiencia pública llevada a cabo el 28 de octubre de 2022, entre otros, se dispuso pagar al ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, los depósitos judiciales número 469030002823925, por la suma de \$908.526, consignado por COLFONDOS S.A. y 469030002830998, por valor de \$1.908.526, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales, y fue autorizado su pago a través del Portal de la Página del Banco Agrario, el 21 de noviembre del año en curso, no entiende el Despacho el objeto de la petición de la togada, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comentario.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto número 2686 del 28 de octubre de 2022, en lo relativo al pago de los depósitos judiciales.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, **DESE CUMPLIMIENTO** al Auto número 009 del 28 de octubre de 2022, esto es, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 212</p> <p>Secretario: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO SUÁREZ
DDO: RENGIFO BELLINI & CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2005-00357**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial del de la ejecutada, solciita se aclare el numeral primero del Auto 2646 del 27 de octubre de 2022, respecto de las obligaciones que en este momento están a cargo por cumplir, en cabeza de RENGIFO BELLINI & CIA LTDA.

De igual manera le hago saber que, la Camara de Comercio de Cali, allega respuesta a nuestro oficio 3661 del 27 de octubre de 2022.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3014

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte ejecutada solicita se aclare el numeral 1° del Auto 2646 del 27 de octubre de 2022, respecto de las obligaciones que en este momento están a cargo por cumplir en cabeza de RENGIFO BELLINI & CIA LTDA.

Con el fin de dar cumplimiento a la petición, encuentra el Juzgado que, mediante Auto número 2646 del 27 de octubre de 2022, entre otros, se dispuso:

“1°.- Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se **ORDENA OFICIAR A LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, a fin de que notifique al liquidador (promotor) de la demandada, sociedad **RENGIFO BELLINI Y CIA EN LIQUIDACION**, para que tenga en cuenta las **ACRENCIAS LABORALES** que está adeudando al ejecutante **JOSE IGNACIO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709 y las ingrese a la liquidación laboral teniendo en cuenta la graduación de créditos, si aún está abierta la oportunidad, derechos laborales cuyo pago se ordenó en el auto de mandamiento de pago número 030 del 29 de noviembre de 2005, por los siguientes rubros y valores:

- a.- \$ **1.461.000,00**, por concepto de salarios.
- b.- \$ **1.795.566,66**, por concepto de auxilio de cesantía.
- c.- \$ **211.937,72**, por concepto de intereses de cesantía.
- d.- \$ **882.566,66**, por concepto de primas de servicio.
- e.- \$ **600.145,32**, por concepto de vacaciones debidamente indexadas.
- f.- \$ **18.224.964,00**, por concepto de inmunización por despido injusto, indexada.
- g.- \$ **9.221.299,80**, por concepto de sanción moratoria artículo 99-3 Ley 50 de 1990.
- h.- \$ **30.433,33**, diarios, por concepto de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, desde el 19 de diciembre de 1998, hasta cuando se haga efectivo el pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados.
- i.- \$ **37.500,00**, por concepto de aportes pensionales del mes de febrero de 1995, que deberán ser depositados en el I.S.S., hoy COLPENSIONES.
- j.- \$ **3.107.778,00** por concepto de aportes pensionales, causados desde marzo de 1995, hasta diciembre de 1998, que deberán ser depositados en el Fondo de Pensiones COLFONDOS.
- k.- \$ **5.331.413,50**, por concepto de costas liquidadas en primera instancia”.

Al revisar el expediente, se observa que por Auto número 107 del 27 de septiembre de 2019, se **DECLARÓ PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN**, formulada por la ejecutada **RENGIFO BELLINI & CÍA LTDA.**, por intermedio de Curadora Ad-litem, la cual denominó “**PRESCRIPCIÓN**” y en consecuencia, **ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en lo relativo al pago de los aportes pensionales descritos en los literales i) y j) del numeral 1° de la parte resolutive de sentencia de primera instancia 073 del 29 de abril de 2005.

Dicha providencia fue objeto de recurso por la parte ejecutante, y a través de Auto interlocutorio 301 del 30 de abril de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto 107 del 27 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se aclarará el numeral 1° del proveído objeto de estudio.

Por otra parte, la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, señala que, el documento no contiene actos sujetos a registro, razón por la que esa cámara de comercio lo devuelve sin registrar.

Menciona que, el registro mercantil tiene como finalidad llevar la matrícula de los comerciantes así como la inscripción de los actos, libros y documentos exigidos por la ley, criterios que no cumple la orden impartida en el Oficio ya referenciado porque “notificar al liquidador (promotor) de la demandada, sociedad RENGIFO BELLINI Y CIA EN LIQUIDACION, para que tenga en cuenta las ACREENCIAS LABORALES que está adeudando al ejecutante JOSE IGNACIO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.728.709, no son de aquellos actos que la ley le haya dado la formalidad de inscripción en el registro mercantil.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ACLARAR el numeral 1° del Auto 2646 del 27 de octubre de 2022, en el sentido que los derechos laborales que la sociedad **RENGIFO BELLINI Y CIA EN LIQUIDACION**, está adeudando al ejecutante **JOSE IGNACIO SUAREZ**, corresponde a los siguientes rubros y valores:

\$ 37.500,00, por concepto de aportes pensionales del mes de febrero de 1995, que deberán ser depositados en el I.S.S., hoy COLPENSIONES.

\$3.107.778,00 por concepto de aportes pensionales, causados desde marzo de 1995, hasta diciembre de 1998, que deberán ser depositados en el Fondo de Pensiones COLFONDOS.

2°.- **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial allegado por la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 212</p> <p>Secretario _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2019-00470**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., da respuesta a nuestro oficio 3164 del 23 de septiembre de 2022.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial que antecede solicita requerir a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, a fin de que ésta de cumplimiento a la orden impartida en la sentencia base de recaudo ejecutivo, esto es, realizar los APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un TÍTULO PENSIONAL, que debe pagar a PORVENIR S.A., donde se encuentra afiliado el señor LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3013

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

La Dirección Atención Integral a Clientes de PORVENIR S.A., indica que, por el momento no es posible realizar la elaboración del cálculo actuarial solicitado debido a que es necesario que se les

indique el salario devengado por el trabajador a la fecha de cada omisión. En consecuencia, se allegará al expediente de manera informativa.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, es preciso señalar que en la sentencia base de recaudo ejecutivo, se dispuso lo siguiente:

“3.- CONDENAR a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el doctor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO**, o por quien haga sus veces, a reconocer a favor del señor **LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.449.457, los APORTES PARA PENSIÓN, causados desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986 y del 09 de marzo de 2001 al 10 de enero de 2014, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un **TÍTULO PENSIONAL**, que deberá pagar a la administradora de fondos de pensiones a la cual se encuentre afiliado el señor **LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL**, con base en el cálculo actuarial que ésta elabore a satisfacción”.

Y, a través de auto de mandamiento de ejecutivo número 084 (adición) del 18 de agosto de 2022, se dispuso:

“2°.- ADICIONAR el Auto número 084 del 25 de julio de 2019, que ordenó librar Mandamiento Ejecutivo en contra de la aquí ejecutada, y a favor del actor, en el sentido de **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el doctor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO**, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, REALICE los APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES, causados desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986 y del 09 de marzo de 2001 al 10 de enero de 2014, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un **TÍTULO PENSIONAL**, que deberá pagar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Fondo de Pensiones, en el que se encuentra afiliado el señor **LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL**, con base en el cálculo actuarial que dicha AFP elabore a satisfacción.

Es pertinente mencionar que, la ejecutada, mediante oficio radicado el 01 de noviembre de 2022, ante **PORVENIR S.A.**, solicita información del cálculo actuarial del señor **LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL**, respecto del periodo causado desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986, sin que haga mención al otro periodo, es decir, el generado desde el **09 de marzo de 2001 al 10 de enero de 2014**.

Como quiera que está en cabeza de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, efectuar los APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES tal y como se dispuso en la sentencia base de recaudo ejecutivo, se accederá a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el

sentido de requerir a la institución educativa, para que proceda a realizar los **APORTES PARA PENSIÓN, causados desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986** y del **09 de marzo de 2001 al 10 de enero de 2014**, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un **TÍTULO PENSIONAL**, que deberá pagar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., AFP, a la cual se encuentra afiliado el señor LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.449.457, con base en el cálculo actuarial que ésta elabore, advirtiéndole, que le hará saber a dicha AFP, que el cálculo actuarial que debe liquidar, es una orden emitida mediante sentencia judicial, además que son dos, los periodos en los cuales se dejó de aportar, para lo cual deberá relacionar los salarios percibidos por el aquí ejecutante, durante dichos periodos.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- ALLEGUESE a los autos, el memorial suscrito por la Dirección Atención Integral a Clientes de PORVENIR S.A.

2°.- REQUERIR a la ejecutada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, para que proceda a efectuar los **APORTES PARA PENSIÓN, causados desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986** y desde el **09 de marzo de 2001 al 10 de enero de 2014**, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un TÍTULO PENSIONAL, que deberá pagar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., AFP, a la cual se encuentra afiliado el señor LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.449.457, con base en el cálculo actuarial que ésta elabore, advirtiéndole, que le hará saber a dicha AFP, que el cálculo actuarial que debe liquidar, es una orden emitida mediante sentencia judicial, debiendo certificar y probar además, ante dicha AFP, el salario percibido por el actor, durante dichos periodos, para la elaboración del aludido cálculo actuarial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/11/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 212

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 25 de 2022
Oficio # 4038

Señores
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
juridico@usc.edu.co
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2019-00470

Les informo, que, mediante auto número de la fecha, se dispuso:

“2°.- REQUERIR a la ejecutada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, para que proceda a efectuar los **APORTES PARA PENSIÓN, causados desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986** y desde el **09 de marzo de 2001 al 10 de enero de 2014**, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un TÍTULO PENSIONAL, que deberá pagar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., AFP, a la cual se encuentra afiliado el señor LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.449.457, con base en el cálculo actuarial que ésta elabore, advirtiéndole, que le hará saber a dicha AFP, que el cálculo actuarial que debe liquidar, es una orden emitida mediante sentencia judicial, debiendo certificar y probar además, ante dicha AFP, el salario percibido por el actor, durante dichos periodos, para la elaboración del aludido cálculo actuarial.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BELBA ELIZABETH PALACIO CHAVARRO
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00040

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

BELBA ELIZABETH PALACIO CHAVARRO	COLPENSIONES	469030002840820	28/10/2022	\$1.877.803
-------------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3016

Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.877.803, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 28/11/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 212

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE EUGENIO OROZCO CHAUX
DDO: NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO
RAD.: 760013105009202200268-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la accionada **NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le hago saber que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada en debida forma a la litis antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2996

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **NACIONAL DE ASEO S.A. INDUASEO**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 212</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NAPOLEON SOTO VILLA
DDOS: U.G.P.P. Y POSITIVA S.A.
LITIS: FOPEP, LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202200349-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y su reforma, siendo contestada oportunamente por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, y el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP**, a través de **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por intermedio de apoderados judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3857

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose contestado la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, y el **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP**, a través de **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por intermedio de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar

la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.538** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y su reforma dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- RECONOCER personería a la doctora **MARTHA AYALA ROJAS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **109.320** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP**, a través de **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y su reforma dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por pasiva **FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP**, a través de **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO Y**

PRACTICA DE PRUEBAS, SEÑALESE el día PRIMERO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 212</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200522-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

También le hago saber, que la accionada **COLFONDOS S.A.**, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, respecto de allegar copia de la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del señor **VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3859

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el Auto número 2837 del 15 de noviembre del 2022, la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

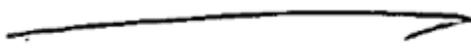
1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a efectos que **REMITAN DE INMEDIATO**, copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias, formulario de afiliación, Certificado de Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión ASOFONDOS SIAFP y demás documentos que obren en el expediente pensional del señor **VICTOR HUGO TORRENTE DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.236.285.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 212</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA LONDOÑO BOLIVAR
DDO: U.G.P.P. - LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202200542-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de parte de las accionadas **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, a través de apoderados judiciales, no obstante, se observa que no cumplen con los requisitos legales para tal fin.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2995

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisados los escritos allegados como contestaciones de la demanda por los apoderados judiciales de las accionadas **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumplen con lo previsto el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunciaron de manera correcta frente al número de hechos del escrito de la demanda y el que subsanó la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **151.741** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**

3.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO**, abogada titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **97.231** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA.**

5.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las accionadas **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 212</p> <p>Secretaría: _____</p>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ ALBIS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200652-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2994

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que lo petitionado en los numerales **2** y **4** acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de los intereses moratorios y la indexación, los cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

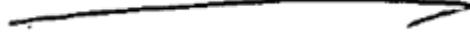
Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias indicadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

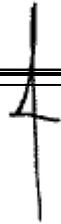


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 28/11/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 212
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ELENA AMU RAMIREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200653-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2997

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El numeral **TERCERO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.
- 2.- Los documentos relacionados como “copia de la cédula de ciudadanía de la demandante Sra. LUZ ELENA AMU RAMIREZ”, “copia de la cédula de ciudadanía del causante Sr. MISAEL DOMINGUEZ SALAZAR”, “Certificación de inscripción de trabajador y/o personas a cargo, expedido por COMFANDI Sr. MISAEL DOMINGUEZ SALAZAR” y “Certificación de afiliación como beneficiario ante la ESP - NUEVA EPS Sr. MISAEL DOMINGUEZ SALAZAR” en el acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES**, no son completamente legibles, por lo cual deberán ser allegados nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue de nuevo los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

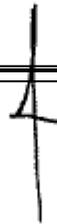


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 212</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADALFIA GARCIA DE CRUZ
DDO.: MARIA LIGIA MONTOYA (Q.E.P.D.) Y OTRA
LITIS: HOLMES EDUARDO CONSTAIN Y OTROS
RAD.: 2015-00126

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que, a la fecha, el apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, sigue sin dar respuesta a los reiterados requerimientos que se han hecho a través de providencias que anteceden, en el sentido de allegar la información correspondiente a los herederos determinados de la antes mencionada. Lo anterior, a efectos de adelantar la sucesión procesal, conforme se dispuso mediante providencias que anteceden. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3808

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR POR TRECEAVA VEZ al apoderado judicial de la accionada **MARIA LIGIA MONTOYA SAAVEDRA**, para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado por esta Dependencia Judicial a través de providencias que anteceden, y allegue la información necesaria, a efectos de la sucesión procesal de la demandada antes mencionada, conforme el artículo 68 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el procurador judicial en mención, ha sido renuente a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, lo cual hace que el proceso se encuentre paralizado hace más de cinco años, omisión que atenta contra el derecho a una pronta y oportuna Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE,

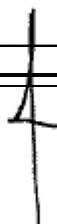
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 212</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON ALBEIRO TAFUR ARANGO
DDO.: GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S. Y NELSON CRUZ
RAD.: 2019-00436

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le hago saber que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada en debida forma a la antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3009

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la accionada **GRUPO ASOCIAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme se dispuso en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 212</p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLADYS QUICENO GONZALEZ
LITIS: NAZARET MEDINA BORRERO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-00036 - ACUMULADO: 2020-00027

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial emanado de la litis por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP**, dentro del proceso con radicación 2020-00036, el cual se encuentra pendiente por resolver.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** y la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO - VALLE**, no han dado respuesta a los requerimientos hechos a través de oficios número 3643 y 3644 del 26 de octubre de 2022, respectivamente. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3010

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y el memorial poder al cual se refiere, el Despacho lo encuentra ajustados a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **NIRAY GAVIRIA MUÑOZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **150.964** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, para que continúe representándola dentro del proceso con radicación 2020-00036, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que se sirva allegar al expediente, certificación donde se constate si el señor EUDORO PLAZA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 14.937.433, percibía pensión otorgada por el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, especificando el objeto, carácter y temporalidad de la prestación económica otorgada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 3643 del 26 de octubre de 2022, a través del cual se le ha requerido dicha información.

3.- REQUERIR a la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO - VALLE**, para que se sirva allegar al expediente, en caso de encontrarse en su poder, copia de la Escritura Publica número 605 del 05 de abril de 2017, la cual fue suscrita por la señora NAZARETH MEDINA BORRERO, identificada en con la cédula de ciudadanía número 31.469.854, y el señor EUDORO PLAZA identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 14.937.433.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 3644 del 26 de octubre de 2022, a través del cual se le ha requerido dicha información.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 212</u></p> <p>Secretaría: _____</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON FREDY MIRANDA SUAREZ Y OTROS
DDO: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. Y FORMIPLASS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 760013105009202200150-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **FORMIPLASS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico a la señora Juez, que en los numerales 6º y 7º del auto número 1945 del 14 de junio de 2022, por error se admitió el llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., cuando en realidad quien debe comparecer como llamada en garantía es **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Finalmente le hago saber a la señora Juez, que obra en el expediente memorial de la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3858

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en providencia que antecede, la accionada **FORMIPLASS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial y revisado nuevamente el expediente, se observa que mediante los numerales 6º y 7º del auto número 1945 del 14 de junio de 2022, por error se admitió el llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sin que la misma deba comparecer al presente proceso, ya que la demandada **FORMIPLASS S.A.**, solicitó llamar en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar irregularidades, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, revocará los numerales 6º y 7º del auto número 1945 del 14 de junio de 2022, que ordenó admitir el llamamiento en garantía y notificar a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y se abstendrá de revisar el escrito de contestación de la demanda allegado por la misma, a través de apoderado judicial.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **FORMIPLASS S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **FORMIPLASS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- REVOCAR los numerales 6º y 7º del auto número 1945 del 14 de junio de 2022, por los cuales se ordenó admitir el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la accionada **FORMIPLASS S.A.**, respecto de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído

4.- ABSTENERSE de dar trámite al escrito de contestación de demanda allegado por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme lo dispuesto en líneas precedentes.

5.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la accionada **FORMIPLASS S.A.**, respecto de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

6.- En consecuencia, hágase comparecer a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la

presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 28/11/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 212</u></p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Oficio # 3866

Señores

CLARO S.A.

notificacionesclaro@claro.com.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA FERNANDA NERY
DDO: YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ
RAD.: 760013105009202200243-00

Conforme lo ordenado mediante auto número 3832 del 16 de noviembre de 2022, me permito **REQUERIRLES** para que en el término de **TRES (03) DIAS**, remitan a esta Agencia Judicial, copia de las conversaciones y audios establecidos durante el mes de noviembre de 2020, a través de la aplicación de WhatsApp, entre las líneas telefónicas número 3168250683 y 3164439562.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



